



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

A N U N C I O

Exp. 2013000057.- Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ, aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 19 de 8 de febrero de 2013, y no habiéndose presentado alegaciones, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su "...derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública..."

Asimismo, en su artículo 25.2 letra k) establece que "el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social"

La Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 1 que "el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos".

El artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (artículo 13.h).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla en su Capítulo I, el ámbito de aplicación de la misma, definiendo el concepto de subvención en su artículo 2, y entendiendo por tal toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3 (en el que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas y que cumplan una serie de requisitos, al tiempo que establece una relación explícita de exclusiones, sin que resulte en primera instancia de fácil encuadramiento el caso de las ayudas asistenciales que son objeto de regulación por estas Bases. Además, en el grueso del desarrollo de su articulado parece que estas ayudas no ocuparon la atención del legislador. En todo caso, los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General de esta Corporación no dejan dudas sobre la naturaleza

La precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación"; "eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante" y "eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos".

Dada la inexistencia en este Ayuntamiento hasta el momento actual, de unas bases reguladoras de las prestaciones económicas municipales, se considera necesario el establecimiento de la misma dada la demanda existente actualmente. Asimismo, con ello se garantiza unos criterios objetivos y democráticos de concesión de las ayudas económicas de este ayuntamiento.

Por todo ello, se establece la presente ordenanza municipal por la que se regula las ayudas municipales para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Prestaciones Económicas de Asistencia Social que otorgará el Ayuntamiento de San Bartolomé, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No serán de aplicación las presentes bases cuando existan otras específicas.

Artículo 2º. Definición y clases

1.- Las prestaciones económicas de asistencia social son ayudas no periódicas, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender concretas situaciones de necesidad o emergencia que se especifican en el artículo 4º.

2.- Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

a) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

b) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Artículo 3º. Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las Prestaciones Económicas de Asistencia Social previstas en el artículo 4º, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes y que, además reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados como mínimo los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud, en el municipio de San Bartolomé.

En casos excepcionales, quedarán exentos de cumplir este requisito, aquellos solicitantes que así se valore por parte del Equipo Técnico Municipal de Servicios Sociales.

b) No contar con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referente el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM¹) vigente en el momento de presentación de la solicitud:

Nº de miembros de la unidad familiar Límite de ingresos:

1 miembro IPREM x 1,20

2 miembros IPREM x 1,70

3 miembros IPREM x 2,10

4 miembros IPREM x 2,40

5 miembros IPREM x 2,60

6 miembros IPREM x 2,80

7 miembros IPREM x 3,00

Más de 7 miembros 3 veces el IPREM más 0,20 veces por cada miembro que exceda de siete.

Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 400% del I.P.R.E.M.

c) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el trabajador social municipal.

2.- En las presentes bases se entenderá por unidad familiar la constituida por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el segundo grado en línea recta y colateral. No obstante lo señalado en el apartado anterior, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en estas bases, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en dicho apartado, tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, los menores que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

3.- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

4.- No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 4º de las presentes bases, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas, exceptuando la vivienda habitual.

5.- Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por la especiales circunstancias de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

Artículo 4º. Finalidades

1.- En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por el trabajador social, se establecen estas ayudas para las siguientes finalidades:

A) PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER NECESIDADES BÁSICAS:

Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años).

B) PRESTACIONES ORIENTADAS A ATENDER NECESIDADES EXTRAORDINARIAS:

Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

a.- Gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, que impidan el desahucio y/o los cortes de suministros básicos, así como que faciliten el acceso a la vivienda en casos de carencia. En particular, se contempla el pago de recibos de alquiler, recibos de comunidad, agua o luz, pequeñas obras de mantenimiento, intermediación inmobiliaria y afines

b.- Gastos destinados a atender carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario y electrodomésticos básicos, cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

de importancia para la vida del beneficiario. Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de cinco años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades de mobiliario.

c.- Gastos de desplazamiento, tanto dentro como fuera de la isla, por causas de necesidad o para mejorar la situación socio-económica del beneficiario. En particular, se contemplan billetes o pasajes de transporte, así como gastos de alojamiento y manutención en el caso de tratamiento sanitario. Estas ayudas no podrán dar cobertura de estancia superior a tres meses, pudiendo de forma excepcional e irrepetible prorrogarse por un mes más.

d.- Gastos de transporte urbano e interurbano, a fin de facilitar el acceso a servicios básicos o la integración socio-laboral. En particular, se contemplan bonos de transporte.

e.- Gastos referentes a prótesis y órtesis. En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas y prótesis y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de sus beneficiarios y/o a su integración social.

f.- Gastos destinados a atender necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en pensiones o similares o en centros residenciales específicos.

Estas ayudas no podrán dar cobertura a una estancia superior a un mes, de forma excepcional e irrepetible, prorrogarse por un mes más.

g) Gastos destinados a cubrir material escolar para aquellos menores que se encuentren escolarizados dentro de la etapa obligatoria y centro educativos públicos.

C) PRESTACIONES ORIENTADAS A ATENDER NECESIDADES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN.

Se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención debidamente formalizados, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores.

D) CUALQUIER OTRO GASTO NO PREVISTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES U OTRAS CAUSAS QUE SEGÚN VALORACIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL SEA DE NECESIDAD, PERO QUE ATENDIENDO A LA URGENCIA, GRAVEDAD, O NECESIDAD DE LA SITUACIÓN O POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL O HUMANITARIOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS PERMITA SU OTORGAMIENTO.

2.- Los servicios sociales municipales podrán determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinente exigir a los beneficiarios para cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo.

Artículo 5º. Financiación y cuantías de las ayudas.

1.- Esta línea de ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

2.- La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

3.- Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en el Anexo I de Cuantías Máximas.

Artículo 6º. Documentación

1.- Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia para su cotejo:



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

a) Solicitud conforme a modelo oficial (Anexo II) suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

c) Certificado de empadronamiento y convivencia.

d) Libro de Familia, en su caso.

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o tres última hojas de salario.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

Además de la documentación anterior en casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado o documento de comienzo del proceso de solicitud de petición de manutención alimenticia o separación.

f) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

g) Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

h) Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

i) Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.

j) Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

k) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier ONG, Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para facilitar cualquier tipo de información personal a otras Administraciones, ONG... a fin de ofrecer una atención integral.

l) Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros de la unidad familiar.

m) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

n) Certificado catastral.

2.- Se considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados a), b), c) e), f), g), l) y k).

3.- Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el solicitante, o algunos de los miembros de su unidad familiar, sea perceptor de la Prestación Canaria de Inserción Social, prestación de ingresos mínimos análoga o pensión no contributiva, podrá presentar justificante de la percepción económica de tales prestaciones y quedará exento de presentar la documentación contemplada en las letras e), f) y g) del apartado primero del presente artículo para la tramitación de la ayuda.

b) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque los gastos de las ayudas sean de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

CAPÍTULO II

Del procedimiento

Artículo 7º. Lugar de presentación

Las solicitudes de ayuda, se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas del registro del Ayuntamiento de San Bartolomé, departamento de Servicios Sociales o en las oficinas municipales de Playa Honda.

Artículo 8º. Plazo

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentren en vigor la presente ordenanza, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta resolución expresa del órgano competente que las suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora.

Artículo 9º. Tramitación

9.1- Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente ordenanza y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud.

9.2- El departamento de Servicios Sociales recibirá la documentación requerida procediéndose a su valoración por parte del Trabajador Social.

9.3- Una vez completado el expediente se emitirá el correspondiente informe social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria. Dado lo recogido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en el Artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los diplomados en trabajo social, el informe social no podrá ser trasladado a otros departamentos del Ayuntamiento de San Bartolomé, distinto de la Concejalía de Servicios



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Sociales, por lo que en su lugar se cumplimentará el documento (Anexo II) firmado por el técnico correspondiente anunciando que el solicitante cumple o no los requisitos exigidos para ser perceptor de la ayuda solicitada.

Artículo 10º. Criterios de concesión

1.- Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los trabajadores sociales de los servicios sociales a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) Problemática social
- c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad
- g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas
- h) Haber transcurrido un periodo de tiempo mínimo de 6 meses desde la última ayuda económica concedida. En caso excepcional, se valorará por parte del técnico correspondiente la urgencia del caso y la concesión en un tiempo inferior al estipulado.
- i) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

2.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

Artículo 11º. Resolución

1.- Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá a dictar Resolución por el órgano competente, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

Artículo 12º. Recursos

1.- Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo ante el órgano competente en virtud de la delegación establecida al efecto, en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

2.- La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

3.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

4.- No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

Artículo 13º. Abono

1.- Una vez dictada resolución por el órgano competente aprobando el pago, se efectuará el abono de las ayudas, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en el artículo 2º.2 de la presente ordenanza.

2.- El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.

3.- Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

4.- Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

5.- El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria.

No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen y la gestión de los pagos se realice a través de pagadurías específicas, podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario.

6.- La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación; procedimiento extraordinario de “caja fija”, a través de habilitaciones de caja, del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento; o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

7.- Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por el interesado, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su petición.

8. Se dispensa a la Tesorería Municipal, de la obligación de compensación de oficio en estos supuestos, dado su carácter de urgente necesidad social y la precariedad económica de los beneficiarios de las expresadas ayudas.

Artículo 14º. Justificación

1.- Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, los beneficiarios de éstas estarán obligados a aportar a este Ayuntamiento la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

2.- Con carácter general el plazo para presentar la justificación será de un mes contado a partir de la percepción de la ayuda por parte del beneficiario, salvo que el procedimiento de abono de la ayuda haya sido gestionado a través de habilitación de “caja fija”, en cuyo caso el plazo de justificación se reducirá a 15 días naturales.

3.- Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación.

4.- La no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

5.- Con carácter excepcional, ante situaciones que han de quedar suficientemente motivadas en el expediente, al beneficiario de la ayuda no se les requerirá la justificación del gasto por los medios establecidos con carácter general, sino mediante cualquier otro medio admisible en derecho, incluyendo entre estos los informes emitidos por trabajador social municipal. El uso excepcional de medios de justificación deberá determinarse con anterioridad a la concesión salvo supuestos, igualmente excepcionales, de causas sobrevenidas.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

6.- A los efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con otras ayudas otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán validar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la ayuda correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido cuando éste no coincida con el total del justificante.

Artículo 15º. Obligaciones

1.- Los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el artículo 3º.
- b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- c) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
- g) Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- h) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento (ej. Referencias de los vínculos familiares del solicitante tales como números de teléfono).
- i) Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en las presentes bases.

Artículo 16º. Suspensión y Reintegro

1.- Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Defunción del beneficiario.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15º.
- d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- e) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15º.
- f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Disposición adicional primera. Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrán otorgarse ayudas previstas en las presentes bases, en las que se carezca de algunos de los requisitos exigidos, debiendo constar informe del trabajador social de los servicios sociales en el que se acrediten las circunstancias excepcionales que concurren en su concesión.

Disposición adicional segunda. Acuerdos de colaboración.

1.- Se podrán establecer acuerdos de colaboración con empresas y entidades de todo tipo, que puedan facilitar a los beneficiarios de ayudas sociales el suministro de los bienes o servicios a los que se destinan las mismas, tras el correspondiente procedimiento.

2.- La finalidad de estos acuerdos es facilitar a los beneficiarios la cobertura de la necesidad que se pretende atender con las ayudas otorgadas; reducir los tiempos de respuesta en la resolución de problemas; garantizar del destino final de las ayudas y mejorar el control de gasto público.

3.- Las empresas y entidades con las que se establezcan estos acuerdos de colaboración, asumirán la figura de “endosatarios” en el marco de una gestión de ayudas en su modalidad de abono indirecto. No les será de aplicación la figura de “entidades colaboradoras” a la que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto no actúan en nombre y por cuenta de la administración. Así mismo, tampoco les será de aplicación la figura de “contratista”, en tanto que no se trata de la adquisición de bienes por parte de la administración para su posterior entrega a los beneficiarios como ayudas en especie.

4.- Corresponderá a la Junta de Gobierno, aprobar la suscripción de estos acuerdos de colaboración y los contenidos concretos en cada caso.

Disposición adicional tercera. Responsabilidad sobre justificaciones.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, no pudiendo repercutirse tal responsabilidad sobre el habilitado o funcionario que haya efectuado el pago, siempre que en la correspondiente rendición de cuentas conste la oportuna propuesta de inicio de expediente de reintegro.

Disposición adicional cuarta. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El solicitante deberá autorizar mediante el documento pertinente el intercambio de datos personales con otras instituciones con el objetivo de prestar una atención integral y coordinada.

Disposición adicional quinta. Interpretación y desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogidas en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición adicional sexta. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones al caso y concordantes.

Disposición adicional séptima. Revisión de cuantías.

1.- Las cuantías máximas establecidas en el Anexo I, se podrán actualizar por acuerdo del órgano competente a fin de adecuar las mismas a la evolución de valores del mercado, finalidad y eficiencia de las ayudas u otras razones que lo aconsejen.

2.- No se podrá acordar revisión de las cuantías máximas, hasta transcurrido, al menos, un año, desde la entrada en vigor de las fijadas en las presentes Bases o desde su última actualización.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de abril de 2009, empezará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia y permanecerá vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Anexos

Anexo I.- Cuantías máximas

Anexo II.- Solicitud

Anexo III.- Documentación a presentar

Anexo IV.- Obligaciones de los solicitantes

Anexo V.- Declaración responsable

Anexo VI.- Declaración de medios de subsistencia

Anexo VII.- Notificación de petición de documentación

Anexo VIII.- Propuesta

Anexo IX.- Notificación de resolución

Anexo X.- Alta modificación de datos a terceros

San Bartolomé (Lanzarote), a 1 de abril de 2013.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

-M^a Dolores Corujo Berriel-



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO I : CUANTÍAS MÁXIMAS

A). Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas.

Nº de miembros de la unidad familiar Importe máximo por ayuda Importe máximo por ayuda

A) PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER NECESIDADES BÁSICAS	
Nº de miembros de la unidad familiar	Importe máximo por ayuda
1	100 euros
2	150 euros
3	200 euros
4	250 euros
5 o más	300 euros
B) PRESTACIONES ORIENTADAS A ATENDER NECESIDADES EXTRAORDINARIAS	
a) vivienda	Importe máximo
Alquiler/hipoteca	Dos mensualidades de alquiler
Suministros	300 euros(luz y agua)
Obras de mantenimiento	500 euros
b) Equipamiento del hogar	Importe máximo
Electrodoméstico	300 euros
Mobiliario básico	400 euros
c) Desplazamientos	Importes máximos
Billetes o pasajes, Alojamiento y manutención	600 euros
d) Transporte urbano e interurbano	Importe máximo
Bono transporte	22 euros por persona y mes
e) Prótesis y órtesis	Importe máximo
f) Alojamiento temporal	Importe máximo
g) Material escolar	Importe máximo
	Según baremo que se establecerá cada año
C) PRESTACIONES ORIENTADAS A ATENDER NECESIDADES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN.	
Concepto:	Importe máximo:
No incluida en las modalidades anteriores y sean útiles para el cumplimiento de objetivos de programas de intervención.	A valorar por los técnicos.

En casos excepcionales, se podrán ampliar los importes máximos para cada ayuda, aquellos solicitantes que sí se valore por parte del Trabajador Social, así como la acumulación de varios conceptos en una misma ayuda.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO II: SOLICITUD
DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:		
DNI o Equivalente:	Fecha de nacimiento:	Teléfono:
Dirección:		
Código Postal:	Municipio:	Teléfono:

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre:		
DNI o Equivalente:	Fecha de nacimiento:	Teléfono:
Dirección:		

EXPONE:

Que a la vista de la ordenanza reguladora de ayudas municipales para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé año 2009, acepto íntegramente el contenido de la misma.

SOLICITA:

Detallar con claridad la finalidad de la ayuda (a qué va a ser destinada en concreto)

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé, Calle Plaza León y Castillo, nº 8 (CP 35550).

En San Bartolomé, a ____ de _____ de _____

FIRMA DEL SOLICITANTE



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO III: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Documentación general

- a) Solicitud conforme al modelo oficial suscrito por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.
- c) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- d) Libro de Familia, en su caso.
- e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:
 - ☐ Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - ☐ Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o tres última hojas de salario.
 - ☐ Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - ☐ Desempleados: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.
 - ☐ Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.
- f) Declaración de responsabilidad según el anexo VI.
- g) Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros de la unidad familiar.
- h) Certificado catastral.
- i) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

Documentación específica

- ☐ En casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención.
- ☐ En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado o documento de comienzo del proceso de solicitud de petición de manutención alimenticia o separación.
- ☐ Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- ☐ Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.
- ☐ Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.
- ☐ Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.
- ☐ Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO IV: OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES

Dº/Dña _____, con DNI/NIE _____, vecino de este municipio,
quedo informado de las siguientes obligaciones:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el artículo 3º de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas de Emergencia Social.
- Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento (ej. referencias de los vínculos familiares del solicitante tales como números de teléfono).
- Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.
- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en las presentes bases.

Fecha:

Firma del solicitante:



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO V: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Dº/Dña _____, con DNI/NIE _____, vecino de este municipio, ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé:

Declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:

- Que no he recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que he procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
- Que autorizo expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal, para facilitar cualquier tipo de información personal a otras Administraciones, ONG.. a fin de ofrecer una atención integral.

En San Bartolomé, a _____ de _____ de _____

Firmado:



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA

Dº/Dña _____, con DNI/NIE _____, vecino de este municipio, ante
los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé:

Declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:

En San Bartolomé, a _____ de _____ de _____

Firmado:



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO VII: NOTIFICACIÓN DE PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

A efectos de continuar el trámite de la solicitud de ayuda económica de emergencia social iniciada a su nombre en el departamento de servicios sociales de este Ayuntamiento, deberá aportar en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, los documentos o datos señalados a continuación:

De no aportar esta documentación en el plazo anteriormente citado, se originará la paralización del expediente y trascurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones practicadas previa resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En San Bartolomé, a ____ de _____ de _____

Concejal/a del Área de Servicios Sociales

del Ayuntamiento de San Bartolomé

Dº/Dª _____

C/ _____, **nº** _____

Municipio de San Bartolomé



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO VIII: PROPUESTA

PROPUESTA FAVORABLE

Dº/Dña _____, con DNI/NIE _____, vecino de este municipio cumple con los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé por lo que se considera procedente la concesión de la Ayuda solicitada por un importe de _____ euros, en concepto de _____, en el área de _____.

En San Bartolomé, a _____ de _____ de _____

Firmado:

Trabajador social

PROPUESTA DENEGATORIA

Dº/Dña _____, con DNI/NIE _____, vecino de este municipio no cumple con los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé por lo que no se considera procedente la concesión de la Ayuda solicitada.

En San Bartolomé, a _____ de _____ de _____

Firmado:

Trabajador social



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO IX: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

CONCEDIDA

Dº/Dña _____, con DNI/NIE _____, vecino de este municipio, en base a la solicitud realizada en este Ayuntamiento para la concesión de ayuda económica de emergencia social, cumple con los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la atención de Necesidades Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé por lo que se considera procedente la concesión de la Ayuda solicitada.

En San Bartolomé, a _____ de _____ de _____

Firmado

Concejal de Servicios Sociales

NO CONCEDIDA

Dº/Dña _____, con DNI/NIE _____, vecino de este municipio no cumple con los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la atención de Necesidades Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé por lo que no se considera procedente la concesión de la Ayuda solicitada.

En San Bartolomé, a _____ de _____ de _____

Firmado:

Concejal de Servicios Sociales



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ANEXO X: ALTA MODIFICACIÓN DE DATOS A TERCEROS

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

NIF/CIF: _____

DOMICILIO: _____ CP. _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____

POBLACIÓN: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA: _____

DOMICILIO DE LA ENTIDAD BANCARIA: _____

NIF DE LA ENTIDAD BANCARIA: _____

CÓDIGO POSTAL: _____

Código Cuenta Cliente:

ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	

Declaro que son ciertos los datos reflejados y que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de la cual deseo recibir los pagos procedentes de la Tesorería del Ayuntamiento de San Bartolomé.

Fdo.

En calidad de:

Fecha: